



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/46/L.61/Rev.1  
5 de diciembre de 1991  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 98 b) del programa

**CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES  
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS  
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS  
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES**

Argentina, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Costa Rica, Checoslovaquia,  
El Salvador, Estados Unidos de América, Guinea-Bissau, Haití, Islas  
Marshall, Honduras, Hungría, Italia, Luxemburgo, Malta, Noruega,  
Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,  
Rumanía, Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;  
proyecto de resolución revisado

Fortalecimiento de la eficacia del principio de elecciones  
auténticas y periódicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/146, de 15 de diciembre de 1989 y 45/150,  
de 18 de diciembre de 1990, así como la resolución 1989/51 de la Comisión de  
Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1989 1/,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el  
fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones  
auténticas y periódicas 2/,

---

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989,  
Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

2/ A/46/609 y Add.1 y 2.

**Consciente** de las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

**Reafirmando** la Declaración Universal de Derechos Humanos 3/, que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

**Observando** que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 4/ dispone que todos los ciudadanos gozarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

**Condenando** el sistema de *apartheid* y todo tipo de denegación o limitación del derecho de voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

**Recordando** que, de conformidad con la Carta, todos los Estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado, con arreglo a la voluntad de su pueblo, tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar su sistema político, social, económico y cultural,

**Reconociendo** que no hay un sistema político o método electoral que sea igualmente adecuado para todas las naciones y sus pueblos, y que los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas no deben poner en tela de juicio el derecho soberano de cada Estado de elegir y desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, independientemente de que éstos se ajusten o no a las preferencias de otros Estados,

---

3/ Resolución 217 A (III).

4/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Tomando nota con reconocimiento de los diversos servicios de asistencia técnica y asesoramiento que el Centro de Derechos Humanos, el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo prestan a los Estados Miembros que lo solicitan, e invitando a esos órganos a que mantengan e intensifiquen esos esfuerzos conforme a lo solicitado,

Tomando nota de la asistencia electoral prestada por la Organización a los Estados Miembros que lo solicitan,

Afirmando que la actividad de verificación electoral por las Naciones Unidas debe conservar su carácter excepcional, como actividad de la Organización que debe realizarse en circunstancias bien definidas, entre otras, en situaciones de clara importancia internacional,

Tomando nota de los criterios que figuran en el párrafo 79 del informe del Secretario General 5/ que deben atenderse antes de aceptar solicitudes de verificación electoral,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas;

2. Subraya la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo, expresada en elecciones auténticas y periódicas;

3. Destaca su convicción de que la celebración de elecciones auténticas y periódicas constituye un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que, desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;

4. Declara que para determinar la voluntad del pueblo se requiere un proceso electoral que proporcione a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, de forma individual y en colaboración con otros, con arreglo a la legislación y las constituciones nacionales;

5. Subraya el deber que tienen los Estados Miembros de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de respetar las decisiones adoptadas por otros Estados, de acuerdo con la voluntad de sus pueblos, al elegir y organizar libremente sus instituciones electorales;

6. Reafirma que se debe abolir el apartheid, que la denegación o la limitación sistemática del derecho de voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho de participar en un sistema político basado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas;

7. Afirma el valor de la asistencia en cuestiones electorales que las Naciones Unidas han proporcionado a petición de los Estados Miembros, en el contexto del pleno respeto de su soberanía;

8. Considera que la comunidad internacional debe seguir estudiando con suma atención los medios necesarios para que las Naciones Unidas atiendan a las solicitudes de los Estados Miembros que tratan de promover y reforzar sus instituciones y procedimientos electorales;

9. Hace suya la opinión del Secretario General de que debe designar a un funcionario superior en sus oficinas como coordinador que, además de realizar las tareas existentes y con objeto de garantizar la tramitación sistemática de las solicitudes, ayude al Secretario General a coordinar y examinar las solicitudes de verificación electoral y a transmitir las solicitudes de asistencia en cuestiones electorales a la oficina o el programa correspondiente, para garantizar que se examinen cuidadosamente las solicitudes de verificación electoral, aprovechar la experiencia adquirida para crear una memoria institucional, elaborar y mantener una lista de expertos internacionales que puedan prestar asistencia técnica y ayudar en la verificación del proceso electoral, así como a mantener contacto con organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, de modo que se establezcan arreglos de trabajo apropiados con ellas y se evite la duplicación de los trabajos, y pide al Secretario General que designe a dicho funcionario con ese fin;

10. Determina que la designación de ese funcionario superior no deberá sustituir las disposiciones vigentes sobre la asistencia electoral ni hacerse en perjuicio de las disposiciones operacionales relativas a las misiones que la Organización decida emprender;

11. Pide al Secretario General que asigne, con los recursos existentes y según proceda, unos cuantos funcionarios y otros recursos para ayudar al funcionario superior designado a desempeñar sus funciones;

12. Encomia al Centro de Derechos Humanos y al Departamento de Cooperación Técnica de la Secretaría así como al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la asistencia técnica electoral que han proporcionado y continúan proporcionando a petición de los Estados Miembros, y solicita a esos órganos que colaboren estrechamente con el funcionario superior que designe el Secretario General, y lo mantenga informado de la asistencia brindada y de las actividades emprendidas en la esfera de la asistencia electoral;

13. Pide al Secretario General que, en cuanto se haya recibido la petición oficial de un Estado Miembro de verificación del proceso electoral, se lo notifique al órgano competente de las Naciones Unidas y que, bajo la dirección de ese órgano, proporcione la asistencia que corresponda;

14. Pide al Secretario General que, de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, establezca un fondo fiduciario voluntario para financiar misiones de asistencia electoral en los casos en que el Estado Miembro requirente no pueda hacerlo total o parcialmente, y que proponga directrices para los desembolsos pertinentes;

15. Reafirma que la coordinación con organizaciones intergubernamentales, incluidas las regionales que tengan experiencia internacional en materia de asistencia electoral es eficaz y que se debe recurrir a ella;

16. Encomia los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales que han prestado asistencia electoral a solicitud del Estado Miembro interesado;

17. Invita a los Estados Miembros que aún no han respondido a la solicitud del Secretario General formulada en cumplimiento del párrafo 10 de la resolución 45/150 de la Asamblea General, a que presenten sus opiniones acerca de criterios adecuados que permitan a la Organización atender a las peticiones de asistencia electoral que hagan los Estados Miembros, de modo que el Secretario General pueda incluir dichas opiniones en su próximo informe a la Asamblea General;

18. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, sobre la experiencia adquirida por la Organización en lo que respecta a la prestación de asistencia electoral a los Estados Miembros y las recomendaciones conexas, sobre las directrices detalladas y el mandato formulado para la participación de las Naciones Unidas en cuestiones electorales, así como sobre la naturaleza y características de las peticiones de los Estados Miembros en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

-----